

**RECURSO 507/2021**  
**RESOLUCIÓN MC 216/2021**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 3 de diciembre de 2021.

**VISTA** la solicitud de levantamiento de la suspensión automática presentada por el **Ayuntamiento de Jerez de la frontera**, respecto del procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Servicio de Guarda y Custodia del Archivo externo de la Delegación de Urbanismo (Lote 1) y de la Oficina de Recaudación y Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Jerez (Lote 2)", (Expte. 1330), convocado por el Ayuntamiento de Jerez (Cádiz), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 2 de noviembre de 2021, se presentó en el Registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad TRATAMIENTO DE ARCHIVOS S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de 30 de septiembre de 2021, por el que se adjudica el contrato citado en el encabezamiento.

**SEGUNDO.** El 9 de noviembre de 2021, se ha recibido en el Registro de este Tribunal, Resolución del Presidente del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz de 8 de noviembre de 2021, por la que se declara incompetente para su resolución, junto con el recurso especial presentado.

**TERCERO.** Mediante oficio de 10 de noviembre de 2021, la Secretaría del Tribunal, remitió el recurso presentado al órgano de contratación, y le solicitó entre otra documentación, la relativa al expediente de contratación y el informe en relación con el recurso presentado. Con fecha 12 de noviembre de 2021, el órgano de contratación ha remitido la documentación requerida, solicitando el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El artículo 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) establece la suspensión de la tramitación del procedimiento cuando el acto impugnado sea la resolución de



FIRMADO POR	PABLO VICENTE MONTALVO	03/12/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QZAFIFS4YKAGJ6Q9FC8923DB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

adjudicación. Su tenor literal es el siguiente: “Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea la adjudicación”. Asimismo, el artículo 56.3 de la LCSP establece que el órgano competente para la resolución del recurso resolverá, en su caso, sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática prevista en el artículo 53, entendiéndose vigente ésta en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento.

Así pues, el legislador establece, como regla general, la suspensión del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación. Siendo ello así, deben concurrir razones muy fundadas para levantar la citada suspensión antes de la resolución del recurso, pues el perjuicio derivado de la formalización e inicio de la ejecución del contrato en caso de estimación ulterior del recurso se presume, en principio, mayor que el derivado de la suspensión del expediente de contratación, más aun cuando los plazos para resolver el recurso son breves y la resolución de este lleva aparejada, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión.

**SEGUNDO.** En el presente supuesto el órgano de contratación con ocasión del informe al recurso presentado, solicita el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

Pues bien, al respecto, como viene manifestando este Tribunal de modo reiterado, cuando el acto impugnado es la adjudicación, la ponderación de los intereses en conflicto solo puede llevar al levantamiento de aquella medida de suspensión automática cuando la exigencia de ejecución que presente el interés público no admita dilación alguna y concurren circunstancias extraordinarias y excepcionales que impongan la ejecución inmediata del acto impugnado.

Por tanto, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación de un contrato solo podrá acordarse por parte de este Tribunal en la medida en que se acredite por el órgano de contratación la concurrencia de aquellas circunstancias, lo cual no acontece en el supuesto examinado donde el órgano de contratación en el informe al recurso presentado, se limita a solicitar el levantamiento de la suspensión automática de forma genérica, sin invocar ni acreditar la concurrencia de circunstancias extraordinarias y excepcionales que impongan la ejecución inmediata del contrato adjudicado, lo que impide a este Tribunal disponer de la información suficiente que le permita apreciar la existencia de una urgencia inaplazable en la adjudicación del presente contrato imposible de satisfacer por otros medios, por lo que procede acordar el mantenimiento de dicha suspensión hasta la resolución del recurso.

Por lo expuesto, este Tribunal,

#### ACUERDA

**ÚNICO.** Mantener la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de Guarda y Custodia del Archivo externo de la Delegación de Urbanismo (Lote 1) y de la Oficina de Recaudación y Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Jerez (Lote 2)”, (Expte. 1330), convocado por el Ayuntamiento de Jerez (Cádiz).

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.



FIRMADO POR	PABLO VICENTE MONTALVO	03/12/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QZAFIFS4YKAGJ6Q9FC8923DB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

De conformidad con el artículo 49.2 de la LCSP, contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal de recurso.



FIRMADO POR	PABLO VICENTE MONTALVO	03/12/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm2QZAFIFS4YKAGJ6Q9FC8923DB	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	